



San Salvador 7 de marzo de 2023

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA
Fecha: 7-03-2023
Hora: 17:54

En mi calidad de Diputada y haciendo uso de las facultades que me confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONGO:**

Que las políticas impulsadas por el gobierno de El Salvador tiene entre otras la finalidad de promover e incentivar la ruralización del país, la producción de frutas, verduras, hortalizas o cualquier otro cultivo, así como la promoción de actividades ganaderas, orientadas a garantizar la soberanía alimentaria del país y generar una dinámica productiva auto sostenible, en el marco de la implementación de proyecto agrícolas y ganaderos amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que con el objeto de garantizar dicha protección de las zonas productivas agrícolas y ganaderas aledañas al periférico “Claudia Lars” y aquellas comprendidas dentro del Distrito de Riego y Avenamiento N° 1. Zapotitán, es necesario declarar como inmuebles con función social, las tierras agrícolas ubicadas a la altura del kilómetro treinta de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, y pertenecen a los municipios de Colón, Opico y Ciudad Arce del departamento de La Libertad, el Congo, del departamento de Santa Ana y Armenia, del departamento de Sonsonate.

Dicha protección servirá para promover la dinámica productiva, así como para impulsar los proyectos de promoción, mejoramiento y ampliación de la

producción agrícola y ganadera en las zonas declaradas por dicha disposición como función social, el cual brindara capacitación y asistencia técnica permanente a los propietarios o sus arrendatarios para un efectivo aprovechamiento de los recursos y el mejoramiento de la producción, en el marco del aprovechamiento amigable y sostenible del medio ambiente y recursos naturales. El Estado también tendrá la obligación de promover proyectos de mejoramiento de los servicios de salud, educación y seguridad pública en la zona.

Por lo antes planteado solicito se apruebe DECRETO DE PROTECCIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS y GANADERAS ALEDAÑAS AL PERIFERICO "CLAUDIA LARS" Y AQUELLAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO DE RIEGO Y AVENAMIENTO N° 1 ZAPOTITAN.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



NORMA IDALIA LOBO MARTEL

Diputada de la Asamblea Legislativa

**DECRETO DE PROTECCIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS y GANADERAS ALEDAÑAS AL
PERIFERICO "CLAUDIA LARS" Y AQUELLAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO DE RIEGO Y
AVENAMIENTO N° 1 ZAPOTITAN.**

OBJETO

Artículo 1.- El Presente Decreto tiene por objeto garantizar la protección de las zonas productivas agrícolas y ganaderas aledañas al periférico "Claudia Lars" y aquellas comprendidas dentro del Distrito de Riego y Avenamiento N° 1. Zapotitán, ubicado a la altura del kilómetro treinta de la carretera de San Salvador a Santa Ana, el cual pertenece a los municipios de Colón, Opico y Ciudad Arce del departamento de La Libertad, el Congo, del departamento de Santa Ana y Armenia, del departamento de Sonsonate.

La finalidad es promover e incentivar la ruralización del país, la producción de frutas, verduras, hortalizas o cualquier otro cultivo, así como la promoción de actividades ganaderas, orientadas a garantizar la soberanía alimentaria del país y generar una dinámica productiva auto sostenible, en el marco de la implementación de proyecto agrícolas y ganaderos amigables con el medio ambiente y los recursos naturales.

DECLARATORIA DE FUNCION SOCIAL DE INMUEBLES

Artículo 2.- Declárase como inmuebles con función social, las tierras agrícolas aledañas al periférico "Claudia Lars", iniciando en el desvío de la zona alta del municipio de Sacacoyo, zona del Redondel de la Carretera a Sonsonate, zona agrícola de la Colonia Nueva Esperanza, Caserío El Tigre, zona limítrofe al Norte Con Ciudad Arce, zona limítrofe al Este Con Colon, Zona Limítrofe al Sur Con Jayaque Y Tepecoyo y Zona limítrofe al Oeste Con Armenia y El Departamento De Sonsonate, y aquellas comprendidas en el Distrito de Riego y Avenamiento N° 1. Zapotitán.

DECLARATORIA DE SUELO RURAL

Artículo 3.- Confiérase la calidad de suelo rural a las tierras agrícolas y ganaderas aledañas al periférico "Claudia Lars", y aquellas comprendidas en el Distrito de Riego y Avenamiento N° 1. Zapotitán; en consecuencia, las variaciones del uso del suelo, para fines distintos de las actividades

agrícolas y ganaderas, no podrán superar el 10% del área total de la zona. Las variaciones de uso de suelo para este tipo de proyectos solo podrán ser de orden residencial y comercial. Cualquier uso de orden industrial solo podrá realizarse de forma artesanal.

SOBRE AL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 4.- Los propietarios de las tierras agrícolas mencionadas en el artículo anterior, tendrán derecho de uso, goce y administración de estas, pudiendo vender, hipotecar, dar en pago o enajenar dichas tierras, siempre que el nuevo propietario respete la declaratoria de función social y la declaratoria de suelo rural que en este decreto se promulgan; y siempre que respete el destino de las tierras que se protegen con la finalidad de mantener, promover e incentivar la producción agrícola o ganadera de la zona.

PROYECTOS ESTATALES

Artículo 5.- Para promover la dinámica productiva, el Estado impulsará proyectos de promoción, mejoramiento y ampliación de la producción agrícola y ganadera en las zonas declaradas en función social en el artículo 2 del presente decreto, brindando capacitación y asistencia técnica permanente a los propietarios o sus arrendatarios para un efectivo aprovechamiento de los recursos y el mejoramiento de la producción, en el marco del aprovechamiento amigable y sostenible del medio ambiente y recursos naturales. El Estado también tendrá la obligación de promover proyectos de mejoramiento de los servicios de salud, educación y seguridad pública en la zona.

PLANES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- El Estado deberá establecer planes de financiamiento y líneas de créditos a la producción a través de cualquier Banco del Estado de El Salvador, a favor de los propietarios o arrendatarios de tierras objeto del presente decreto.

Artículo 7.- Será facultad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, monitorear y supervisar de manera constante los inmuebles objeto

de este decreto, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente normativa, con estricto respeto al medio ambiente y la función para la cual han sido destinados los inmuebles.

AUTORIZACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 8.- Todo propietario que desee urbanizar mediante la edificación de una construcción en los inmuebles objeto de este decreto, deberá ser autorizado previamente por la Dirección Nacional de Trámites de Construcción, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las otras instituciones competentes:

Artículo 9.- El presente decreto entrara en vigencia 15 días después de su publicación en el Diario Oficial, con una vigencia de diez años, a partir de la fecha antes mencionada.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los _____ días del mes de _____ del 2022.